

Bogotá D.C., noviembre de 2025

1200.14

Señor(a),
MAICON

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2025-5232
Fecha: 18/11/2025 15:15:54
Folios: 1 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: ANONIMO



ASUNTO: Respuesta Radicado Interno No. 4-2025-540 de 2025.

De manera atenta, en atención al radicado del asunto, a través del cual solicita: " (...) *Gustaría de sugerir cambiar los barquitos de su país por lo mayor barco militar del mundo. Lo que está preocupando es que la Inglaterra dejó de informar los EUA. Gustaria de um ataque inmediato al puerta aviones americano.*", me permito informar:

La Dirección Nacional de Inteligencia es un Departamento Administrativo creado en el año 2011 a través del Decreto Ley No. 4179 como un organismo civil de seguridad, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, bajo los parámetros de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y sobre la base legal de la competencia funcional atribuida en su decreto de creación.

Bajo este entendido y de conformidad con lo establecido en los artículos 8¹ y 9² de la Ley 1621 de 2013, este Departamento Administrativo desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia atendiendo únicamente los requerimientos y prioridades que se le asignan como responsable en el *Plan Nacional de Inteligencia*.

Dicho lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el *Artículo 6 Funciones* del referido Decreto ley, en donde se establecen las funciones asignadas a este Departamento Administrativo, no se encuentra ninguna relacionada con los asuntos descritos en su solicitud, desde la competencia legalmente asignada a la DNI, en consecuencia, se da por resuelta su solicitud dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,



Gisela García Colorado
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: GGC
Elaboró: CMV

¹ "Artículo 8º. Plan Nacional de Inteligencia. El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades (...)"

² "Artículo 9º. Requerimientos adicionales. Los requerimientos adicionales a los establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia sólo podrán ser determinados por el Presidente de la República, de manera directa o a través del funcionario público que este designe de manera expresa para ello (...)"

